

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Comercio

CIRCULAR

Por Real orden de 8 de Noviembre de 1890 fué dividida la provincia de Madrid en dos secciones para el servicio de comprobación de pesas y medidas, estableciéndose en su consecuencia los dos felatos de contrastación, denominados del Oeste de Madrid el uno y del Este de Madrid el otro, que desempeñan respectivamente D. Miguel Robert y D. Miguel de Vergara, habiéndose asignado á la primera de dichas demarcaciones los partidos judiciales de Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y San Lorenzo del Escorial y la parte del casco de Madrid y de su término municipal que queda al Oeste de la línea que arrancando del concurso del término municipal con la carretera de Madrid á Toledo, sube por el eje de ésta hasta la puerta de Toledo, desde cuyo punto dobla por las rondas de Toledo, de Embajadores y de Valencia, hasta el encuentro de ésta con la calle del Mesón de Paredes, la cual sigue en toda su longitud, continuando después de pasar la plaza del Progreso por las calles de Barrionuevo, Concepción Jerónima, Carretas, Montera, Fuencarral, Bravo Murillo y carretera de Francia, hasta salir del término municipal, entendiéndose que esta línea sigue los ejes de las referidas calles y carreteras.

Corresponde al felato de contrastación del Este la parte del casco de Madrid y de su término municipal que queda al Este de la referida línea de división y los partidos judiciales de Colmenar Vie-

jo, Torrelaguna, Alcalá de Henares y Chinchón.

La contrastación de las pesas, medidas y aparatos de pesar de las líneas férreas que cruzan la provincia, corresponden en todo el trayecto por ésta al felato en cuya demarcación se halle la estación de origen, igualmente que la de las que usan los vendedores ambulantes pertenece al Fiel contraste que tenga la sección en que aquél se halle avecindado.

En su consecuencia, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 y 18 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, y conforme con lo prevenido en el art. 15 del mismo, he acordado lo siguiente:

1.º El plazo destinado para verificar la comprobación y marca periódica de todas las pesas y medidas é instrumentos de pesar que contengan los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie, almacenes, ferias, mercados, puestos ambulantes y los establecimientos públicos en la provincia, ya dependan de la Administración general del Estado, ya de la provincia ó de los Municipios, deberá terminar en 31 del próximo mes de Agosto.

2.º La comprobación en esta Corte terminará en 28 de Febrero próximo venidero.

3.º Los nuevos establecimientos que se instalen en esta capital, los buhoneros ó vendedores ambulantes que ejerzan de nuevo su industria, así como los fabricantes ó vendedores de pesas y medidas que no puedan exponerlas ni venderlas por no tener la marca primitiva correspondiente, se les hará la confrontación y marcas correspondientes por el Fiel contraste á quien corresponda, según la demarcación, debiéndose tener en cuenta que las oficinas de contrastación estarán abiertas en cualquier época del año en que dichos Fieles contrastes estén en Madrid, y en las horas que se anunciarán en los respectivos locales en que sus oficinas se hallan establecidas, que son la del Oeste, en la calle ancha de San Bernardo, número 16, bajo, y la del Este, en la de San Andrés, núm. 14.

4.º Terminada la comprobación en la capital, se continuará en los pueblos de la provincia, para lo cual, y previo aviso, se presentarán los Fieles contrastes en las cabezas de los Partidos judiciales que les

correspondan, señalando los días y el local á que hayan de acudir los interesados de aquellas localidades.

5.º A las mismas cabezas de los Partidos judiciales deberán también acudir en los días y local señalado oportunamente para verificar las operaciones mencionadas, todos los individuos que residiendo en los pueblos del respectivo Partido judicial, se hallen comprendidos en el art. 1.º del ya citado reglamento, para lo cual se hará saberlo á los Sres. Alcaldes del Partido y éstos lo harán á sus administrados.

6.º Los que no asistan á los locales y en los días señalados en la respectiva cabeza del Partido judicial, bien porque deseen se les haga la comprobación en sus domicilios ó porque posean básculas fijas ó destinadas á pesos de más de 50 kilogramos, deberán participarlo por escrito, debiéndose en este caso abonar 15 pesetas al Fiel contraste como indemnización de viaje por el reclamante ó reclamantes que en cada localidad lo hayan solicitado.

7.º Los Fieles contrastes, además de hacer las visitas ordinarias para la comprobación de pesar y medir en sus respectivas circunscripciones, harán también las extraordinarias que convenga al mejor servicio á todos los establecimientos y sitios de venta, dándose cuenta de los casos de infracción para el debido correctivo.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el art. 21 del referido reglamento, y con el fin de que el transcendental servicio anual de contrastación de pesas y medidas sea cumplido en todas sus partes en la provincia de mi mando, tan luego como dicho servicio quede efectuado en las poblaciones cabezas de Partido, procederán los Fieles contrastes á ejecutar la visita de inspección, examen y contrastación en las localidades no cabezas de Partido enclavadas en sus respectivas demarcaciones, percibiendo cada uno de ellos sobre los derechos de tarifa correspondientes, las dietas de 15 pesetas diarias como indemnización de viaje y visita, cuyas dietas harán efectivas, á prorrato, de los industriales, comerciantes, corporaciones, sociedades, empresas y compañías que por tal concepto resulten morosos.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los habitantes y Alcaldes de

los pueblos á que se refieren las anteriores prevenciones, esperando que dichas Autoridades prestarán al Fiel contraste de la demarcación cuantos auxilios les reclame y sean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—
El Gobernador, José de Cárdenas.

Secretaría.—Negociado 6.º

Instruido el oportuno expediente por el Ayuntamiento de Valdemaqueda sobre la imposición de varios arbitrios extraordinarios durante el actual ejercicio de 1892-93, y remitido al Ministerio de la Gobernación para su resolución, se pone en conocimiento de las personas que se crean interesadas en la aprobación de los referidos arbitrios extraordinarios, á fin de que en el plazo de diez días puedan alegar y presentar en dicho Centro los documentos ó justificantes que consideren conducentes á sus derechos.

Madrid 24 de Noviembre de 1892.—
El Gobernador, José de Cárdenas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 7 Noviembre de 1892.—
José de Cárdenas.

**Administración de Impuestos
y Propiedades de la provincia de Madrid**

Se cita y llama á D. Juan Toledo, vecino de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en estas oficinas para notificarle el acuerdo de la Junta Administrativa celebrada el día 19 del actual; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 22 de Noviembre de 1892.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

NUMERO de orden	DÉBITO por principal, recargo y costas — Pesetas. Cénts.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y FINCA QUE SE SUBASTA	VALORACIÓN deducidas cargas — Pesetas. Cénts.
42	4.787 50	Excma. Sra. Duquesa de Santoña. Un pedazo de tierra de la dehesa el Rincón, en el Quinto titulado La Rinconada, de tercera calidad, dedicada á pastos, de unas 200 fanegas, equivalentes á 128 hectáreas 68 centiáreas, que lindan Saliente con el río Alberche; M. y P. barranco de los Tenderos, y N. con carretera provincial; este terreno contiene algún arbolado.	11.250

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 11 de Diciembre, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrar el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si careciesen de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Aldea del Fresno á 17 de Diciembre de 1892.—El Agente ejecutivo, Rafael Rico.

AYUNTAMIENTOS

Alcalá de Henares

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á D. Máximo Mascareñas, que se cree sea vecino de Madrid, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del plazo de diez días comparezca en la Secretaría de este Ayuntamiento á ser notificado de una re-

Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Navalcarnero

Edicto.—Subasta de fincas

D. Rafael Rico y Fuensalida, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 18 del corriente, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primero, tercero y cuarto trimestres de 1891 á 1892, sesacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

solución dictada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en un recurso entablado á su instancia; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 22 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Manuel F. de Laredo.

Gargantilla

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes á los años de 1887 á 88, 1888 á 89 y 1889 á 90, se hallan formalizadas y expuestas al público por término de quince días, desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Gargantilla á 11 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Demetrio Martín.

Gascones

En la noche última le han sido sustraídas al ganadero D. Ignacio Gil y Vargas, de esta vecindad, dos yeguas de las que pastaban en la dehesa de Cobillos, cuyas señas son: edad ocho años cada una, pelo negro, alzada seis cuartas ocho dedos, una herrada de pies y manos, y la otra con marca en la nalga derecha; esperando que los Sres. Alcaldes hagan cuantas pesquisas sea posible por si fueren halladas, y una vez conseguido las pongan á disposición de esta Alcaldía.

Gascones 20 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Romualdo Ruano.

San Martín de Valdeiglesias

El día 11 del próximo mes de Diciembre, de once á una de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de arbitrio municipal de pesos y medidas, de granos y de puestos públicos para el año de 1893, bajo el tipo de 6.500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Lo que se hace público llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 20 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Juan Parras.

San Martín de Valdeiglesias

El 11 del próximo mes de Diciem-

bre, de once á una de la mañana y en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta del arbitrio de medidas de líquidos, bajo el tipo de 10.000 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Lo que se hace saber llamando licitadores.

San Martín de Valdeiglesias 20 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Juan Parras.

Villalvilla

No habiéndose presentado licitadores en las tres subastas intentadas de los pastos de la dehesa de los Heros, se señala una cuarta subasta bajo las mismas condiciones, excepto el tipo de tasación que será el de 400 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Villalvilla 20 de Noviembre 1892.—El Alcalde, Pedro Casanova.

Villanueva de Perales

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1885 á 86 hasta 1890 á 91 inclusive, se hallan formalizadas y expuestas al público por quince días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villanueva de Perales 10 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 3.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Julián Gayo Navarro por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 3.ª auto con fecha 26 de Agosto, señalando el día 5 del próximo Diciembre, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Pedro Cortés Salabrisus, José Ferranz, Manuel Sánchez, Antonio Rodríguez, Antonio Benzanillo, Manuel García Fernández, José Alcayos Rodríguez, Cándido Rodríguez, Anselmo Moreno García, José Martínez y Juan Jiménez Gómez, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel

García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico, dictada en el incidente de pobreza promovido por Doña Cándida Naval y Heredia para litigar en pleito de divorcio, se cita, llama y emplaza á D. José Salcedo y Grande, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á contestar el traslado que se le ha conferido de dicha demanda de pobreza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1892.—El actuario, Pedro F. de Echavarry.

Juzgados militares

CARRACA

D. Juan León y Muñoz, Teniente de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca y Fiscal de la sumaria instruida contra el marinero de segunda clase que fué del crucero *Infanta Isabel*, Plácido Esperón Rodiño, por el delito de desertor, hallándose este buque en el Sur de América; es hijo de Antonio y de María, natural de Combarro, trozo de Marin, brigada de Vigo, y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero, para que en el término de treinta días, contados desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal para dar sus descargos y defensas sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 7 de Noviembre de 1892.—Juan León Muñoz.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia de 23 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de esta capital, ante mí en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Banco de España contra personas desconocidas, sobre cancelación de ciertas cargas que gravan la casa números 13 y 15 de la calle de Atocha, propia de aquel establecimiento, se emplaza á todas aquellas personas que pudieran tener algún derecho ó interés en dicha cancelación, para que en el improvable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; prevenidas que de no hacerlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, López de Sa.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro.—Es copia.—Ramón Clemente y Lázaro. 82

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia ó instrucción del distrito del Centro de la misma, dictada en el día de hoy en la causa que instruyo por hurto á Eduardo Alcalde Caraus, se cita y llama por medio de este edicto á Vicente Pérez González, alias el *Pelejo*, hijo de Vicente y

Josefa, natural de Puerto de Vega, partido judicial de Navia, provincia de Oviédo, de veintinueve años, soltero, papellista, según parece, habitó en la calle de los Tres Peces, núm. 22, tercero, y á los pintores que en la primera decena del mes de Julio último trabajaban en el piso principal de la casa núm. 23 de la calle de Silva, y cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, á fin de recibirles declaración en la indicada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia é instrucción, Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante.

CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia é instrucción del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Segunda Gallego Corral, natural de esta Corte, hija de Bernardo y Jacoba, de diez y ocho años, soltera, sirvienta, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, algo chata, que ha tenido su último domicilio en la calle de San Mateo, núm. 15 duplicado, piso tercero izquierda, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de hacerla saber el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que la presente vieran, que si averiguasen el paradero de dicha procesada, procedan á su captura y conducción á la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1892.—Luis Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma, dictada con fecha 13 del actual en el sumario que instruye por consecuencia de la denuncia presentada por D. Julio Riesco Sánchez, como Director Gerente de la sociedad jurídico-administrativa *La Económica*, domiciliada en la calle de Preciados, núm. 9, se cita y llama por medio de este edicto á D. Anselmo Guerra, D. Nicasio Pérez, D. Ramón Jiménez y D. Gumersindo Burrión, empleados que fueron de dicha Sociedad, y cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignora, para que en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castañón, á fin de recibirles declaración en

la mencionada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante.

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mr. Gustave Droin, hijo de Alesi y de Rosali, de nacionalidad francesa, de cuarenta y siete años de edad, casado, cocinero, que ha habitado en la calle de las Hileras, núm. 7, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castañón, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que instruye por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á la Prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1892.—Balbino Martín.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el cumplimiento de un exhorto del Juzgado de igual clase del Hospital de Barcelona, se cita y llama á Juana Pascual Morales y Teresa Sanjurjo Cocinas, vecinas de esta Corte, para que en término de cinco días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de dicho Sr. Juez á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.

PALACIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, fecha de ayer, refrendada por mí, en los autos ejecutivos que sigue D. Bernardo de Pablo contra Doña Adelaida Martínez San Martín sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, para la que se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo venidero, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, una casa sita en esta capital, plaza de Lavapiés, núm. 9 moderno, con vuelta á la calle del Sombrerete, núm. 1, por donde tiene su entrada, que mide superficialmente 355 metros cuadrados y 36 décimas, equivalentes á 4.577 pies superficiales y 14 décimos de otro, y ha sido tasada en la suma de 65.000 pesetas, á rebajar cargas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10

por 100 de la tasación, que en el acto será devuelta al que no sea rematante, quedando el de éste á las resultas del remate. Que la mencionada finca sale á subasta sin suplirse la falta de títulos, que después se traerán á costa de la ejecutada, y que los autos y certificación de cargas se hallan de manifiesto en mi Escribanía hasta el acto del remate para que los examine el que lo tenga por conveniente.

Madrid 22 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos.

54

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á Sixta y Agueda N., que se dice han habitado la primera en la calle de Santa Teresa, núm. 7, cuarto bajo, y la segunda en la calle de Santa Julia ó de Luisa, en el puente de Vallecas, cuyo paradero y domicilio de ellas se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar declaración en la causa que se sigue contra Saturnino Carro García, por estafa; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 14 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—Españes.—El actuario, Pascual Moreno.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada en causa criminal seguida por expención de moneda falsa contra Juan José Bernardo Vacas Moreno, se cita y llama á Modesta Izquierdo Blanco, vecina que fué de Madrid, con domicilio en la calle de las Virtudes, núm. 15, piso principal interior, cuarto núm. 5; y á Isidro García Godins, que habitó en la misma casa en unión de la Modesta y cuyo actual paradero en la actualidad de ambos se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado y su sala audiencia para hacerles entrega de unas papeletas de empeño que les fueron ocupadas á virtud de dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Colmenar Viejo 7 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel Romero González.—El Secretario, Miguel Guardiola.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida por lesiones contra Claro García Rvella, vecino de Guadalix de la Sierra, se ha acordado anunciar en subasta pública por tercera vez y sin sujeción á tipo, como de la propiedad del Claro, las fincas siguientes:

Sexta parte de una casilla en la po-

blación de Guadalix de la Sierra y su calle de la Iglesia, señalada con el núm. 3, proindivisa de las otras cinco partes que corresponden á sus hermanos.

Sexta parte de una viña en término de dicho pueblo y sitio del Valle, de ocupar toda un celemin, sin sujeción á medida, también proindivisa con las otras partes que corresponden á sus hermanos; y linda á Saliente con otra de Juliana Rubio; Mediodía otra de Lorenza Blázquez; Poniente Lucio Revilla, y Norte majuelo de Matías González.

Para cuyo remate, que tendrá lugar solamente en este Juzgado de primera instancia, se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana; siendo de advertir que dicha subasta es sin sujeción á tipo, y que hasta hora no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Noviembre de 1892.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida por lesiones contra Telesforo García Rubio, vecino de Guadalix de la Sierra, se ha acordado anunciar la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 como de la propiedad del procesado, de la finca siguiente:

Pesetas.

Una viña en término de Guadalix de la Sierra, al sitio llamado de la Lobera, de dos celemines: que linda al Norte con Francisco Candelas; al Saliente con camino de Madrid; Mediodía con María Serrano, y Poniente con Pedro de Junco; tasada por peritos en cincuenta pesetas. 50

Para cuyo remate, que tendrá lugar solamente en este Juzgado de primera instancia, con rebaja del 25 por 100, se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana; siendo de advertir que para tomar parte en la subasta será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad de la finca.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Noviembre de 1892.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

IGUALADA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Epifanio Rafael Tomás León y Salvador, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, sin domicilio fijo, y cuya última residencia lo fué en Pueblo Seco, calle prolongación de Piqué (Barcelona), hijo de Angel y de Amparo, ésta actriz, de catorce años de edad, soltero, sin profesión ni oficio, de estatura un metro y cuarenta y un centímetros, de un peso de treinta y seis kilos y medio, siendo sus manos de una longitud de quince centímetros y sus pies de veintinueve centímetros, de color moreno en trigüeno, de

ojos pardos y pelo castaño, y á Carlos de la Rosa Peral, natural de Cuenca, sin domicilio fijo, y cuya última residencia lo fué en Barcelona, calle del Conde del Asalto, núm. 33, tienda, hijo de José, éste músico, y de Ramona, de diez y siete años de edad, soltero, confitero, de estatura un metro cincuenta y cinco centímetros, de peso cuarenta kilos, siendo sus manos de una dimensión de diez y siete centímetros de longitud y de veintiocho centímetros los pies también de longitud, de color moreno y sano, de ojos pardos en negro y pelo castaño obscuro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la propia provincia y de las de Cuenca, Zaragoza y Barcelona, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra los mismos se instruye por hurto de veintidós pesetas á Antonio Domenech Juñent; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, procediéndose á su detención, caso de ser habidos, conduciéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en las cárceles de esta ciudad, por haberse decretado prisión preventiva contra los mismos en auto de 9 de los corrientes á los efectos en tal resolución acordados.

Dada en Igualada á 11 de Noviembre de 1892.—Segundo Fernández Argüelles.—Por mandado de S. S. y por el señor Chavalera, Francisco Bausili.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Eugenio Expósito, de veintidós años, natural de Santa María, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la calle de la Ruda, núm. 8, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—Aleixandre.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Dirección general de Aduanas

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de plomos de precinto para el servicio de las Aduanas del Reino en el corriente año económico y en los de 1893 á 94 y 1894 á 1895.

1.º El contratista se obliga á proporcionar á la Administración los plomos necesarios para el precinto que se le pidan en los años económicos expresados, empleándose en su confección plomo de primera, puro y de forma, tamaño y demás circunstancias iguales en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en las Aduanas de Barcelona y Almería y en la Dirección general de Aduanas; en

la inteligencia de que no serán admitidos los que por efecto de la fundición ú otra causa contengan prominencias, vacíos ú otros defectos, por pequeños que sean.

2.º Cada 50 kilogramos de plomos habrán de entregarse envasados en un cajón de madera construido por cuenta del contratista con la solidez necesaria para su transporte, y conforme á las muestras que asimismo estarán á la vista en los puntos indicados, sirviéndose el primer pedido al mes de haberle sido reclamado al contratista, y los sucesivos á los quince días.

3.º La entrega de los plomos y sus envases se efectuará en las Administraciones de las Aduanas de Barcelona ó de Almería, según se adjudique á un póstor de uno ó de otro punto, por cuyos Administradores ó personas por ellos designadas, serán reconocidos, tanto los plomos como sus envases, y desechados los que no resulten con los requisitos designados, quedando obligado el contratista á reponer las faltas en el término de ocho días. Si las entregas de los plomos se hiciesen en la Dirección, esta nombrará el funcionario que habrá de reconocerlos.

4.º Hecha la entrega y aprobados que sean los plomos y sus envases por consecuencia del reconocimiento indicado, se expedirá por el Administrador un documento que así lo acredite, para que sirva de comprobante al contratista al reclamar el pago de su importe, cuyo documento de admisión expedirá el Jefe de Negociado que tenga á su cargo la remisión de plomos á las provincias, cuando la entrega se hiciese en la Dirección.

5.º Si el rematante no entregase toda la cantidad de plomo con sus correspondientes cajas en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir con las demás condiciones del contrato, se tendrá éste por rescindido á su perjuicio, se celebrará nueva subasta bajo iguales bases, pagando aquél la diferencia de precio que hubiese de la primera á la segunda y los perjuicios que se originen por la demora del servicio. A cumplir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado, y no presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se harán construir los plomos y los envases por cuenta de la Hacienda á perjuicio del rematante.

6.º Los gastos de conducción y demás que se originen hasta la entrega de los plomos y sus envases en las Administraciones indicadas ó Dirección general, según el caso, serán de cuenta del contratista, así como la traslación material de los plomos que deban servir para las demás aduanas del Reino desde Barcelona, Almería ó Madrid, hasta dejados á bordo del buque ó en la estación del ferrocarril que se designe y los gastos consiguientes á dicha traslación.

7.º El precio máximo que la Hacienda satisfará por cada 100 kilogramos de plomos y sus envases será el de 70 pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de la expresada cantidad y adjudicándose el remate á la que sea más ventajosa.

8.º El pago tendrá lugar en las Depósitos-pagaderías de las provincias de Barcelona ó Almería ó la Central, según el caso, previa la oportuna consignación de fondos, al mes siguiente de haberse hecho la entrega.

9.º Las proposiciones para la subasta se presentarán, extendidas en papel del

sello 12.º, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se inserta, y autorizados con las firmas de los que las hagan ó sus apoderados, llenando en letra y no en guarismo los huecos que quedan en blanco, en la inteligencia de que serán desechadas las que no se sujeten al referido modelo. Si las proposiciones no estuviesen firmadas por los interesados mismos, el apoderado deberá presentar poder bastante, que examinará el Abogado del Estado que asista á la subasta.

10. No se admitirá pliego alguno á que no se acompañe documento que acredite haber depositado previamente en la Tesorería de la provincia ó en la Caja general de Depósitos 125 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado al tipo establecido en las disposiciones legales.

11. El acto se celebrará ante los Delegados de Hacienda de las provincias de Barcelona y Almería, asistiendo el Interventor de Hacienda, el Administrador de la Aduana, un Abogado del Estado y un Notario, el día y hora que se designe, previos los oportunos anuncios con un mes de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias mencionadas, y en la Dirección general de Aduanas ante el Ilmo. señor Director general, Subdirector primero de la misma, un Abogado del Estado, designado por la Dirección general de lo Contencioso, y un Notario. Dará principio á la una de la tarde del día que se designe, recibiendo por espacio de media hora, bajo numeración correlativa, las proposiciones que se presenten con sujeción á las condiciones indicadas, y pasado dicho término se procederá á la apertura de los pliegos presentados por los licitadores, declarando á su presencia la adjudicación provisional al mejor postor.

12. Si resultase empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente nueva licitación á la vez por espacio de quince minutos, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieran causado el empate, y si ninguno mejorase su proposición, se adjudicará el remate al de la presentada con posterioridad. Si el empate fuera entre cualquiera de los puntos distintos indicados donde se ha de celebrar esta subasta, la Dirección general de Aduanas verificará un sorteo para decidir cuál es el mejor postor, previa citación de los interesados.

13. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicación, ampliará el depósito de que queda hecho mérito á 1.000 pesetas dentro de los ocho días siguientes al en que se le dé conocimiento de la aprobación de la subasta por la Superioridad. Dentro de los mismos ocho días se otorgará además la conveniente escritura por cuenta y coste del contratista, de la que se depositará en la Aduana ó en la Dirección general, según el caso, una copia. También será de cuenta del contratista el abono á la Administración de la *Gaceta de Madrid* del importe del anuncio que se publique para este servicio. Tanto para tomar parte en la subasta como para la otorgación de la escritura exhibirán los licitadores la cédula personal. Cualquiera duda que pudiera suscitarse respecto á esta subasta se resolverá con arreglo á la letra y espíritu del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 13 de Septiembre del mismo año, que se entenderá como parte integrante de este pliego.

14. El licitador á cuyo favor se hu-

biere hecho la adjudicación provisional, no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma ó después que haya otorgado la correspondiente escritura y constituida la fianza definitiva en garantía del contrato. En uno y otro caso será requisito indispensable que el concesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego, y que haga constar de una manera solemne la aceptación. Aprobada por quien corresponde la cesión, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de toda responsabilidad para la Hacienda.

15. Este contrato quedará anulado sin derecho á indemnización al contratista, siempre que por efecto de variación de las Ordenanzas quedase suprimido el requisito de precinto ó se adoptase algún nuevo sistema.

Modelo de proposición.

De conformidad con el pliego de condiciones que existe en la Delegación de Hacienda de Barcelona, de Almería, ó en la Dirección general de Aduanas, y según el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..., y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., el que abajo firma, vecino de..., se compromete á construir con destino al precinto de los buques y efectos en las Aduanas del Reino, los plomos necesarios para dicho servicio en el corriente año económico y los de 1893-94 y 1894-95 y á entregarlos á las Aduanas de Barcelona, Almería, ó la Dirección general, según el caso, en los plazos y forma indicados en las referidas condiciones, obligándose á la vez á verificar de su cuenta la traslación material desde la Aduana (ó Dirección) de esta capital, á bordo del buque ó estación de ferrocarril que se designe, de los cajones con plomos destinados á las Aduanas del Reino.

Madrid 23 de Julio de 1892.—El Director general, Emilio de Alvear.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. Antonio Alvarez Ortiz ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 539 á 563 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior: Serie B, núm. 42.733.
Serie C, números 38.066 y 38.381.
Serie D, números 40.283 y 40.391.
Serie E, números 22.435, 46.645, 46.743 y 47.789.
Serie F, números 30.739, 30.760, 30.772 y 30.773, 36.687 á 36.689, 36.766 y 36.767 y 31.266.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Sindico-Presidente accidental, León Torre.—El Secretario, E. López de Medrano.

D. Antonio Alvarez Ortiz ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 539 á 563 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes: Seiscientos billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, números 50.881 al 51.480.

Madrid 23 de Noviembre de 1892.—V.º B.º—El Sindico-Presidente accidental, León Torre.—El Secretario, E. López de Medrano.

MADRID: 1892.—Esc. Tipog. del Hospicio